

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el término para subsanar la reforma a la demanda, venció el 10 de octubre de 2022. Dentro de dicho término, el 10 de octubre corriente, a las 16:03 horas, a través del correo electrónico del despacho, la demandante, radicó memorial. A Despacho para que provea, 12 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Ángela María Serna Londoño.
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Incorpora - Admite reforma a la demanda.
Auto interloc.	# 1341.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Incorporar memorial radicado virtualmente por la demandante, el 10 de octubre de 2022, por medio del cual se presenta subsanación a la reforma a la demanda, el cual se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines que considere pertinentes.

Segundo: En atención a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., y cumplidas las exigencias del auto inadmisorio de la solicitud de reforma a la demanda; se **admite** la **REFORMA** a la **demanda** verbal de impugnación de actos de asamblea, presentada por la Dra. **Ángela María Serna Londoño**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.757.834, quien actúa en causa propia dada su condición de abogada; y en contra del **Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.**, identificado con NIT 811.026.473-5, y representado legalmente por la señora **Claudia Janet Caro Gutiérrez**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.591.719.

Tercero: Notifíquese esta providencia a la parte demandada, por el sistema de estados electrónicos, dado que la misma ya se encuentra debidamente integrada al litigio, y están representados por su apoderado judicial.

Cuarto: **Correr** traslado de la **REFORMA A LA DEMANDA** que se admite por medio de esta providencia, a la parte demandada, por el **término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, conforme a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.; término que comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>173</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
